



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2088

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 11 de Enero de 2024

SECCIÓN JUDICIAL



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 483/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 04/PTSJ/23-2024 RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de enero de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Extraordinaria verificada el día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:-

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 04/PTSJ/23-2024 RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ÚNICO. Con motivo de la nueva integración de las Salas Civil-Mercantil y Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **SE REFORMA** el ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, para quedar de la siguiente forma:

De conformidad con los artículos 23 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Salas Penal y Especializada en Adolescentes, Civil-Mercantil, Permanente Especializada en Materia Familiar, y Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, **a partir del ocho de enero del año dos mil veinticuatro al mes de diciembre de dos mil veinticinco** quedarán integradas de la siguiente manera:

**SALA PENAL Y ESPECIALIZADA
EN ADOLESCENTES**

Dr. José Antonio Cabrera Mis.
Magistrado Presidente.
Ponencia 1

Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.
Magistrado Numerario.
Ponencia 2

Dr. José Enrique Adam Richaud.
Magistrado Numerario.
Ponencia 3

SALA CIVIL-MERCANTIL

Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé.
Magistrado Presidente.
Ponencia 1

Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado.
Magistrada Numeraria.
Ponencia 2

Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.
Magistrada Numeraria.
Ponencia 3

**SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN
MATERIA FAMILIAR**

Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.
Magistrada Presidenta.
Ponencia 1

Mtra. Perla Karina Castro Farías
Magistrada Numeraria.
Ponencia 2

Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.
Magistrada Numeraria.
Ponencia 3

SALA MIXTA

Dra. Carmen Patricia Santisbón Morales.
Magistrada Presidenta.
Ponencia 1

Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.
Magistrado Numerario.
Ponencia 2

Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez.
Magistrado Numerario.
Ponencia 3

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones de Evaluación; y a Tecnologías de la Información para que realicen los ajustes en el Sistema Integral de Información Estadística (SIIE). Asimismo, Tecnologías de la Información deberá realizar los ajustes en el Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche (SCVPRJP).

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro

Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA
PENAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **44352**

Nombre: Alfonso Jorge Aguilar Garrido, María del Rosario Estrada Ponce, Carlos Patrón Laviado, Graciela Sánchez Rocha, José Hernández Segovia y José Dolores Chablé Jiménez - Denunciantes

En el TOCA 01/23-2024/0069, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, en contra del Acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 30/23-2024/JE-I instruida a JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO, por los delitos de ASALTO, HOMICIDIO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ROBO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACIÓN. esta Sala Penal con fecha de hoy catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio 1003/23-2024/JE-I, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, remitido la Jueza de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite el expediente 30/23-2024/JE-I en un tomo, y con el oficio 1039/23-2024/JE-I, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, remitido por la Encargada de Seguimiento de Causa del Juzgado de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite un escrito de inconformidad presentado por el Agente del Ministerio Público, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual la Juez de Ejecución se declaró INCOMPETENTE, dictada por la Jueza de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, instruida al sentenciado JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO del expediente de ejecución 30/23-2024/JE-I derivado del cuadernillo s/n deducido del expediente 467/93, por los delitos de ASALTO, HOMICIDIO, ASOCIACION DELICTUOSA, ROBO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACIÓN.

SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del cuadernillo s/n deducido del expediente 467/93 remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/23-2024/69; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensor Particular del Acusado, Licenciado Juan José Góngora Pérez, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

*3).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS**, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, y se fija el **DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, a fin de celebrar la audiencia de dictado mismas que se realizaran por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom”, lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

4).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que

podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma "zoom" en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar con el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.

5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como a los Denunciantes y Defensor Particular, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada **EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS**, a las once horas, con los siguientes códigos:

ID de reunión: 852 2461 5002

Código de acceso: 300257

y para **EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, con los siguientes Códigos:

ID de reunión: 884 2886 2216

Código de acceso: 707516

por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de las audiencias, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6).- Observándose de autos que desde primera instancia los Denunciantes ALFONSO JORGE AGUILAR GARRIDO, MARÍA DEL ROSARIO ESTRADA PONCE, CARLOS PATRÓN LAVIADO, GRACIELA SÁNCHEZ ROCHA, JOSÉ HERNÁNDEZ SEGOVIA Y JOSÉ DOLORES CHABLE JIMÉNEZ, han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar

en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

7).- De igual forma hágasele saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales.

8).- Ahora bien, toda vez que, el sentenciado **JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO**, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social número 3 de Ciudad Juárez, del Estado de Chihuahua; con fundamento en el artículo 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se gira atento exhorto al Juez de Ejecución en Turno del Estado de Chihuahua a fin de solicitar su colaboración para efecto de requerirle al Director (a) de Reinserción Social número 3 de Ciudad Juárez, del Estado de Chihuahua, que sirva proporcionar los medios tecnológicos y lugar adecuado, para la conexión a la plataforma zoom de la persona privada de la libertad **JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO** que se encuentra en dicho CERESO para efecto de llevarse a cabo la audiencia de aclaración de agravios el día el **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS**, con los siguientes códigos: **ID de reunión: 852 2461 5002 y Código de acceso: 300257**, y se fija el **DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, a fin de celebrar la audiencia de dictado, con los siguientes Códigos: **ID de reunión: 884 2886 2216 y Código de acceso: 707516**, por lo anterior gírese el exhorto vía electrónico a la dirección presidencia@tsj.gob.mx y/o al número telefónico 614 180 0700 ext. 29801.

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10).- Tratándose del Ministerio público, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 57 del Código Nacional

de Procedimientos Penales, con relación al artículo 104 fracción II inciso B) del mismo ordenamiento, se le apercibe a las citadas partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución.

Se le hace saber al Ministerio Público y a la defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia.

11).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda.

12).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de diciembre de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ.

EN EL EXPEDIENTE 29/22-2023/J2MOFA-I., RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR MARIA ANGÉLICA MORALES COYOC EN CONTRA DE MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos con la nota actuarial numero de folio 529, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, realizada por la LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios de este Honorable Tribunal, mediante el cual informa que no pudo notificar al ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, por las razones expuestas en la misma; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Ante lo hecho constar por la Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios de este Honorable Tribunal y toda vez, que del conjunto con las constancias que integran el presente expediente y en las documentales que obran en autos se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio particular y/o laboral del ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, con las documentales que obran en autos, por tal motivo emplácese al ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, con domicilio ubicado en *la calle 10, Con Esquina Mariano Escobedo Del Barrio De San Francisco*, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo

electrónico del auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio numero 1179/22-2023/3F-I, que remite la LICENCIADA DULCE ADELIN GUTIERREZ AVILA, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito, mediante el cual da contestación al oficio numero 1179/22-2023/J2MOFA-I; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a estos autos los oficio de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo informado por la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito, en su oficio de cuenta, así como también de los autos y constancias que integran el presente expediente tenemos que:

- Que lo que pretende la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, es la fijación y aseguramiento de alimentos de su persona así como también de sus hijos C.L.N.M, D.A.N.M. y M.M.N.M.*
- Que en los puntos número 4 y 5 del apartado “CAPÍTULO DE HECHOS”, de su escrito inicial de demanda, refiere que en los autos del expediente numero 389/19-2020/3F-I, se dicto una declarativa de divorcio, así como también señala que el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, no ha dado cumplimiento con sus obligaciones alimentarias con sus hijos así como también con la suscrita.*
- Que del análisis de las copias certificadas del expediente numero 389/19-2020/3F-I, relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA ANGELICA MORALES COYOC EN CONTRA DE MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, se advierte que mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se decreto el 60% (SESENTA POR CIENTO), por concepto de alimentos a favor de los niños de los menores de iniciales C.L.N.M., D.A.N.M. y M.M.N.M. asimismo en dicho auto se dejaron a salvo los derechos de la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, con respecto a la fijación de pensión compensatoria; subsecuentemente en audiencia*

de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se decreto en los autos del previamente citado expediente, abrir a juicio a prueba, a efectos de recabar todas las pruebas necesarias y resolver en su momento la oposición a la medida de pensión alimenticia decretada. Documentos que por tener el carácter de públicos, en virtud de haber sido expedido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, mismos que hacen prueba plena de conformidad con lo estipulado en los artículos 351 fracción II, 353 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,

- Que mediante oficio numero 1179/22-2023/3F-I, la LICENCIADA DULCE ADELIN GUTIERREZ AVILA, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito, informo que hasta la presente fecha no se ha dictado sentencia con respecto a la oposición de la media provisional relativa al porcentaje de alimentos decretado en los autos del expediente 389/19-2020/3F-I, encontrándose este en la etapa probatoria, sin que las partes hayan impulsado el procedimiento. -*

En ese contexto, y advirtiéndose que la ciudadana pretende promover el aseguramiento y fijación de los alimentos de su persona y de sus hijos de iniciales C.L.N.M, D.A.N.M. y M.M.N.M., y siendo que en los autos del expediente 389/19-2020/3F-I, los alimentos de los NNA, se encuentran garantizados, mismos que al existir oposición por una de las partes a la fijación de los mismos, se encuentra en etapa probatoria, sin que hasta la presente fecha se haya dictado sentencia al respecto, por tal motivo y estimando esta juzgadora que los autos del ya reiterado expediente se encuentra sub iudice, debido a la oposición por una de las partes a la fijación de los alimentos, de conformidad con el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y afecto de emitir determinaciones contradictorias, SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO RELATIVO A LA FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA RESPECTO A LOS MENORES DE INICIALES C.L.N.M, D.A.N.M. y M.M.N.M. -

Haciéndole saber a la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, que de existir un incumplimiento a la pensión alimenticia respecto a los NNA, antes citados, se le dejan salvo sus derechos para que haga valer lo que a su derecho corresponda dentro de los autos del expediente 389/19-2020/3F-I.

Ahora bien, advirtiendo de la declarativa de divorcio de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, dictado en los autos del expediente 389/19-2020/3F-I, relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA ANGELICA MORALES COYOC EN CONTRA DE

MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, se le dejaron a salvo sus derechos para que en su oportunidad demandara la pensión compensatoria; **se admite** el Juicio Oral de Pensión Compensatoria, promovido por la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, en contra de MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio federal que a letra dice:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo

compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.--

3).- En consecuencia, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que faculte al actuario diligenciador y proceda a notificar a la parte actora y se sirva emplazar a MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ en el domicilio ubicado en la Calle 22-A, numero 60, entre Calle 26 y 28 de la Colonia Kila, de esta Ciudad Capital; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

Asimismo, se le requiere al demandado para que se sirva designar asesor técnico o apoderado legal que lo represente en el presente juicio y no quede en estado de indefensión.-

4).- Ahora bien, del escrito inicial de demanda, se advierte que MARIA ANGELICA MORALES COYOC, promueve la fijación y aseguramiento de alimentos en pensión compensatoria, en contra MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ.

a).- Que estuvo casada por más de trece años con el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ.

b).- Que de la unión conyugal procrearon a tres hijos menores de edad.

c).- Que mediante diverso Juicio de divorcio marcado con el número 389/19-2020/3F-I, se le dejaron a salvo los derechos para que tramitara la pensión compensatoria.

En ese contexto se presume, que al acudir a solicitar los alimentos a su favor se goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

“ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos”.

De igual manera, de conformidad con el numeral 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche, actuando con equidad de género en cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC es su escrito de cuenta, se advierte que durante su matrimonio se dedicó al cuidado y crecimiento de sus hijos, que estuvo casada por de 13 años, presumiéndose que durante ese se dedicó al cuidado de sus hijos; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, aunado que el demandado trabaja en el Gobierno del Estado de Campeche así como que recibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual cuenta con ingresos económicos, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad de la ocursoyante y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de MARIA ANGELICA MORALES COYOC el 10% (DIEZ POR CIENTO), del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, a favor de la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, dicho porcentaje, deberá ser depositado ante la Central de de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código

postal 24090, de esta ciudad de Campeche; debiendo cumplir con la circular número 98/CJCAM/SEJEC/22-2023, emitida por el Consejo de la Judicatura Local de este H. Tribunal Superior de Justicia, esto es mediante el pago de pensión alimenticia por transferencia electrónica bancaria de manera obligatoria por regla general.

5).- Toda vez que esta Juzgadora tiene la obligación de garantizar el derecho alimenticio de la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, aunado que la fijación de la pensión alimenticia provisional goza de la naturaleza de las medidas cautelares, pues su objeto consiste precisamente en proteger los derechos de subsistencia de los acreedores alimentistas, procurándoles a través de dicha fijación los medios de vida suficientes para su manutención, hasta en tanto se dicta la definitiva; por lo que, para su determinación tampoco rige una prueba acabada de la verosimilitud del derecho, sino sólo de un estudio prudente de la relación que vincula a las partes y de la cual deriva la obligación del deudor alimenticio, como sucedió en el caso concreto.

*En consecuencia, para efectos de asegurar los alimentos decretados en este asunto, **gírese atento oficio a la empresa Alfa y Omega Topografía, con domicilio ubicado en la Calle Ah-Kim-Pech, entre Calle 10 y Calle B, Barrio de la Ermita, C.P. 24020, de esta Ciudad Capital, para que ordene a quien corresponda realizar el descuento 10% (DIEZ POR CIENTO), al ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, a favor de la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, haciéndole de su conocimiento, que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda***

de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Se apercibe a la citada autoridad, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa individual equivalente a TREINTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,112.2 M.N. (Son: Tres mil ciento doce pesos 2/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$103.74 (Son: ciento tres 74/100 M.N.).

De igual forma, se le hace saber que la cantidad que resulte del descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO), deberá depositarlas de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Lo anterior, en razón de que los alimentos son una cuestión de orden público y deben ser satisfechos inmediatamente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los

procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

6).- De igual forma, a efectos de esclarecer la situación económica actual del ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, ello conforme al principio de proporcionalidad que prevé el artículo 327 del Código Civil, **gírese atento oficio a:**

a) A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, con domicilio ubicado en calle Lorenzo Alfaro Alomia, número 6, Zona centro, C.P. 24014, de esta ciudad capital, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días siguientes a la recepción del presente oficio, se sirva informar si el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, con fecha de nacimiento seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, quien cuenta con el numero de CURP: NOCM861006HCCVTN02, cuenta con alguna propiedad a su nombre, en caso de ser afirmativo, se sirva proporcionar los datos registrales de dichas propiedades.

b) A la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, con domicilio ubicado en el edificio de Palacio de Gobierno, en la Calle 8, Sin Numero de esta Ciudad Capital, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días siguientes a la recepción del presente oficio, se sirva informar si el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, con fecha de nacimiento seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, quien cuenta con el numero de CURP: NOCM861006HCCVTN02, se encuentra inscrito en los registros patronales de dicha institución.

c)

Se apercibe a las autoridades antes citadas, que de no rendir el informe solicitado en el plazo que se le indica, o en caso de que no fuera él la persona indicada para rendir dicho informe y tenga conocimiento del nombre y la dirección de la persona que lo puede rendir, no lo señale a esta autoridad, o de negarse a recibir el presente oficio, se les aplicará una multa equivalente a CUARENTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su

actualización correspondiente al año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$4,1496.6 M.N. (Son: Cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$103.74 (Son: ciento tres 74/100 M.N.).

7).- Ahora bien, **a reserva** de girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiérasele a la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este proveído, se sirva proporcionar el R.F.C. del ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, toda vez que dicha información es necesaria para la información que se pretende solicitar.

8).- Asimismo, tal y como lo solicita la parte actora en su escrito inicial, **gírese atento oficio** al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días siguientes a la recepción del presente oficio, se sirva informar el puesto o cargo que desempeña, MARIA ANGELICA MORALES COYOC, desde cuando esta desempeñando dicho cargo, así como el total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones que de ley devenga desde el inicio de su cago en dicha institución, lo anterior a fin de conocer la situación económica actual de la ciudadana, toda vez que dicha información es de suma importancia para la tramitación del presente juicio.

9).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.-... En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la Actuaría Interina, notificar al Agente del ministerio público de la Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

10).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario asignado, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del

Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

11).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

12).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ”

4).- Haciéndole saber al ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, que se le otorga el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra,

asi también deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

5).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado*, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

6).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. CONSTE.

LICDA. MARLIAN DE FÁTIMA MARTÍNEZ CU, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 151/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIO ALBERTO HUCHIN URIBE** quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **NATIVIDAD AGUILERA CÓRDOBA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE COLIPA, VERACRUZ Y VECINO DE LA LOCALIDAD DE ALFREDO V. BONFIL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 61/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARLOS ENRIQUE DZIB CAAMAL**, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de

treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de noviembre de 2023.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 20/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 36/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) WILMA DEL SOCORRO LOPEZ CASTILLO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RUBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benitez.- Rúbrica

CONVOCATORIA 21/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 36/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) WILMA DEL SOCORRO LOPEZ CASTILLO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, RUBEN ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ.- rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ADÁN RIVERA MIRANDA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PAPANTLA, VERACRUZ Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ADÁN RIVERA MIRANDA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PAPANTLA, VERACRUZ Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- C. LUISA ARACELY PERALTA GAMBOA, ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS
.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 6/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELOY AGUILAR VILCHEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LUISA GUZMAN MERCADO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELOY AGUILAR VILCHEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 19 DE DICIEMBRE DE 2023.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 06/23-2024/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DEL C. ELOY AGUILAR VILCHEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 19 DE DICIEMBRE DE 2023

C. LUISA GUZMAN MERCADO, ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA GUADALUPE PANTI TUN quien fuera originaria de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de Noviembre de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 388/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FERNANDO JOSAFAT ARDISSON ZAMORA,, quien fuera originario de SALAMANCA, GUANAJUATO, GUANAJUATO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de noviembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor JAVIER BOJORQUEZ MUÑIZ, para que comparezcan ante la NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus

derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 27 de Noviembre del 2023.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA ESTHER CARBAJAL ARJONA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de diciembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de noviembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **EDUARDO ALCIBÍADES BOLDO LEÓN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de diciembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ANDRÉS MORALES NÚÑEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de diciembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA DE LOURDES VAZQUEZ LEON, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Diciembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MATIAS SANTAMARIA JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Diciembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023; ANTE MI, SE DENUNCIO Y RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **JOSE MANUEL ZARRAGA COJ**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de noviembre de 2023.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica



